

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 576

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA
Y PESCA

Y

Augusto X. Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que** el artículo 227 ibídem, señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*";
- Que** el artículo 599 del Código Civil dispone que: "*El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad*";
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso final, manifiesta que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]*";
- Que** el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos*";
- Que** el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central;
- Que** el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: "*La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas*";

- Que** el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]";*
- Que** el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente";*
- Que** el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que cuando se trate de entrega -recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso;
- Que** de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Desarrollo Agrario, todos los activos y pasivos del extinto Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), serán asumidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA);
- Que** a través del Decreto Ejecutivo 373 de 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 206 de 03 junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA, y se transfiere todo su patrimonio al actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca
- Que** mediante documento ingresado No. MAGAP-DSG-2013-20032-E, suscrito por la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, Abg., Anita Rivas, solicita la donación del predio ubicado en las Calles Quito y Eloy Alfaro, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a favor del Ministerio de Educación, y con sumilla de aprobación inserta en el memorando No. MAGAP-CZ2-2013-3725-M, de 08 de noviembre de 2013, por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- Que** conforme la escritura pública otorgada el catorce de octubre del mil novecientos setenta y cinco, ante el Sr. Waldo Guerrero Espinoza, Notario Público del Cantón Francisco de Orellana, e inscrita el quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización recibió mediante contrato de compraventa, otorgada por el Ilustre Concejo Municipal de Orellana, el lote de terreno urbano de propiedad Municipal, signado con clave predial número 50010128002000, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; al **NORTE**: En una longitud de 40 metros con el lote de la Escuela Presidente Tamayo; al **SUR**: En similar longitud con la calle Eloy Alfaro; al **ESTE**: En una extensión de 50 metros con la calle Quito; al **OESTE**: en 50 metros de longitud, dando una superficie total del **DOS MIL METROS CUADRADOS**;

- Que** mediante Oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0165-0 de 11 de julio del 2014, el Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emite **Dictamen Técnico Favorable**, a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, transfiera a título gratuito bajo la figura de **donación** el dominio del inmueble signado con la clave predial No. 5001012800200, ubicado en las calles Quito y Eloy Alfaro esquina, provincia y cantón Orellana, a favor del Ministerio de Educación;
- Que** el Ing. Raúl Lorenzo González Marcillo, Director Provincial Agropecuario de Orellana, mediante Memorando No. MAGAP-DPAORELLANA-2014-3782-M de 25 de septiembre de 2014, adjunta el informe técnico favorable No. 003-2014-MAGAP-DPO, para la transferencia de dominio bajo la figura de donación del bien inmueble signado con clave catastral predial No. 50010128002000, ubicado en las calles Quito y Eloy Alfaro esquina, a favor del Ministerio de Educación; y,
- Que** mediante Memorando No. MAGAP-CZ2-2014- 2920- m de 30 de septiembre de 2014, La Lic. María Belén Rivadeneyra Salazar, Coordinadora Zonal 2 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, concordante con el Informe No. 003-2014-MAGAP-DPO de 25 de septiembre del 2014, presentado por el Director Provincial Agropecuario de Orellana, recomienda expresamente la suscripción del Acuerdo Interministerial, para la transferencia de dominio a título gratuito del bien inmueble signado con clave catastral predial No. 50010128002000, ubicado en las calles Quito y Eloy Alfaro esquina, a favor del Ministerio de Educación a favor del MINEDUC.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA,

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, transfiere a título gratuito y a perpetuidad a favor del Ministerio de Educación, el dominio del inmueble signado con la clave predial No. 50010128002000, ubicado en las calles Quito y Eloy Alfaro esquina, provincia y cantón Orellana, a favor del Ministerio de Educación, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones; al **NORTE:** En una longitud de 40 metros con el lote de la Escuela Presidente Tamayo; al **SUR:** En similar longitud con la calle Eloy Alfaro; al **ESTE:** En una extensión de 50 metros con la calle Quito; al **OESTE:** en 50 metros de longitud, dando una superficie total del **DOS MIL METROS CUADRADOS;**

Artículo 2.- El Ministerio de Educación acepta el traspaso de dominio, bajo la figura de donación del inmueble, singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos, de la Dirección Provincial del MAGAP en Orellana, y de su similar del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la Contraloría General del Estado.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, encargase a la Coordinación Zonal 2, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, a su similar del Ministerio de Educación.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

19 NOV 2014



Augusto X. Espinosa Andrade
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA
Y PESCA**

